

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yolotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de abril de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yolotepec, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2195/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Yolotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/194/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en

igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 1 de abril del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Yolotepec, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para elección de Concejales.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. El Presidente Municipal de Santa María Yolotepec, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 21 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yolotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de acta de Asamblea de nombramiento de propietarios y suplentes de fecha 21 de abril de 2019;
2. Lista de ciudadanos que participaron en la Asamblea;
3. Oficio en original mediante el cual explican su sistema normativo indígena y los resultados de la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022.

Mediante oficio sin número denominado oficio explicativo, presentado en este Instituto el 12 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yolotepec, Oaxaca, remitió información y documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Oficio en original mediante el cual explican su sistema normativo indígena y los resultados de la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022;
2. Copia certificada de oficio sin número mediante el cual informan la forma en que convocaron a la elección;
3. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos; y
5. Formato de boleta para elegir a las y los Concejales Propietarios y Suplentes.

De dicha documentación se desprende que el 21 de abril de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal de la Asamblea;
3. Instalación legal de la Asamblea;

4. Información de la elección de propietarios y suplentes para el periodo 202-2022;
5. Análisis y aprobación de la elección; y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de abril de 2019, en el municipio de Santa María Yolotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- II. Participan en la Asamblea los ciudadanos y ciudadanos originarios, que habitan en la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía del municipio, así como avecindados;
- III. Esta Asamblea tiene como objeto, elegir el Comité Electoral, determinar la forma en que se llevará a cabo la elección y el método para votar.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral, es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles quienes recorren la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía para, de manera verbal, informar de la referida convocatoria;
- III. La elección se desarrolla en el Portal del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. El Comité Electoral es el encargado de presidir la elección;
- V. Conforme a las dos últimas elecciones (2013 y 2016) eligieron a sus concejales por opción múltiple de candidatos;
- VI. Los votantes ejercieron su derecho de votar relleno las boletas con el nombre del candidato de su presencia y depositándola en una urna;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía, así como las personas avecindadas del municipio, todas con derecho de votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta que firma el Comité Electoral, la Autoridad Municipal y los asambleístas participantes, en la que se menciona al ganador de la elección, duración del cargo; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el 21 de abril de 2019, se advierte la necesidad de precisar y explicar el sistema normativo indígena del municipio de Santa María Yolotepec, Oaxaca de la siguiente manera:

1. Primera etapa: En el mes de noviembre (año previo a la elección) se convoca a una primera auscultación de las y los candidatos, para lo cual las y los ciudadanos emiten su voto a través de boletas electorales expedidas por la comisión electoral, las cuales son de opción múltiple abierta sin límite, es decir, llevan 8 espacios en blanco para propietarios y 8 espacios en blanco para suplentes para que propongan a las y los ciudadanos que cada votante considere idóneos para ser concejal.
2. Segunda etapa: Una vez obtenidos los resultados de la primera elección, se forma una planilla de 16 candidaturas propietarias y 16 candidaturas suplentes con quienes obtuvieron la votación más alta y se someten a una segunda vuelta que se realiza en el mes de febrero siguiente, a través de boletas electorales con método de opción múltiple con número limitado de candidatos y pudiendo votar hasta por 12 opciones.
3. Tercera etapa: Con los resultados obtenidos en la primera y segunda vuelta, el comité electoral en conjunto con la autoridad municipal convoca a una tercera y última vuelta que se realiza en el mes de abril con el mismo sistema de opción múltiple y votando hasta por 8 candidaturas para propietarios y 8 candidaturas para suplentes.
4. Finalmente, de los resultados obtenidos se integra la lista de candidatas y candidatos electos como concejales municipales propietarios y suplentes.

Como se advierte de la revisión realizada, se puede concluir que la elección realizada en el municipio que nos ocupa cumple con dicho marco normativo comunitario.

En refuerzo de lo anterior, debe decirse que las convocatorias fueron emitidas por la Autoridad Municipal en funciones con auxilio del Comité Electoral y se difundió mediante recorrido que realizan los topiles en las localidades para informar y citar a la elección de concejales; así en la última etapa la elección se realizó con la participación de 393 votantes, de los cuales 203 fueron hombres y 190 mujeres, incluidos avecindados y quienes viven fuera del municipio, incluidos quienes viven en el extranjero.

El nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, se hizo respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELÍAS VELASCO LÓPEZ	221
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENTINO VELASCO JIMÉNEZ	170
REGIDOR DE HACIENDA	ISRAEL JIMÉNEZ LÓPEZ	126
REGIDOR DE OBRAS	PASCUAL HERAZ LÓPEZ	133
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIANA GUZMÁN LÓPEZ	121
REGIDOR DE SALUD	HERACLIO VELASCO LÓPEZ	137
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ANTONIETA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	143

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	LIBRADA GARCÍA HERNÁNDEZ	124
SÍNDICO MUNICIPAL	HILARIO HERAS LÓPEZ	101
REGIDOR DE HACIENDA	VENANCIO VELASCO JIMÉNEZ	72
REGIDOR DE OBRAS	FLORENCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	52
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUGENIO LÓPEZ JIMÉNEZ	46
REGIDOR DE SALUD	HIGINIO LÓPEZ SANTIAGO	49
REGIDOR DE ECOLOGÍA	EMIGDIO JIMÉNEZ AGUILAR	50

Concluido el proceso electivo, se clausuraron las Asambleas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELÍAS VELASCO LÓPEZ	LIBRADA GARCÍA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENTINO VELASCO JIMÉNEZ	HILARIO HERAS LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ISRAEL JIMÉNEZ LÓPEZ	VENANCIO VELASCO JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS	PASCUAL HERAZ LÓPEZ	FLORENCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIANA GUZMÁN LÓPEZ	EUGENIO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE SALUD	HERACLIO VELASCO LÓPEZ	HIGINIO LÓPEZ SANTIAGO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ANTONIETA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	EMIGDIO JIMÉNEZ AGUILAR

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo de 3 años (2020-2022) por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de

Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Librada García Hernández como suplente de Presidente Municipal, Victoriana Guzmán López como propietaria de la Regiduría de Educación, Antonieta Hernández Jiménez como propietaria de la Regiduría de Ecología, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres y se dio una participación de 190 mujeres en la Asamblea; no pasa desapercibido que en las suplencias de las regidurías encabezadas por mujeres se designaron hombres, sin embargo esto es resultado de lo aleatorio de su método electivo establecido en su sistema normativo y no a una decisión arbitraria de la Asamblea Comunitaria, toda vez que en la última etapa cada asambleísta vota hasta por 8 candidaturas para propietarios(as) y 8 para suplentes, no obstante esto último, si se da una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yolotepec, Oaxaca, para los periodos 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yolotepec, Distrito Electoral Local de Tlaxiaco,

Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 21 de abril de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIAS VELASCO LOPEZ	LIBRADA GARCIA HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENTINO VELASCO JIMENEZ	HILARIO HERAS LOPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ISRAEL JIMENEZ LOPEZ	VENANCIO VELASCO JIMENEZ
REGIDOR DE OBRAS	PASCUAL HERAZ LOPEZ	FLORENCIO HERNANDEZ LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIANA GUZMAN LOPEZ	EUGENIO LOPEZ JIMENEZ
REGIDOR DE SALUD	HERACLIO VELASCO LOPEZ	HIGINIO LOPEZ SANTIAGO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ANTONIETA HERNANDEZ JIMENEZ	EMIGDIO JIMENEZ AGUILAR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra

Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ